

OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DE LA JORNADA DE LOS TRABAJADORES EN EL CONTRATO A TIEMPO COMPLETO

Con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2019 del pasado 8 de marzo de 2019, se establece la obligatoriedad de llevar un registro de jornada, sin distinción entre los contratos a tiempo parcial y los contratos a tiempo completo.

*Antecedentes normativos. Hasta la publicación de este Real Decreto, lo único que no admitía discusión era la obligatoriedad de llevar un registro de jornada en los contratos a tiempo parcial.

En cambio, el registro de jornada para los trabajadores a tiempo completo ha sufrido varios cambios con base en criterios jurisprudenciales. Así, hasta la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 4-12-15 no se exigía llevar un registro de jornada diaria, pero sí un registro de horas extraordinarias. A raíz de la citada Sentencia, y en base a sus argumentos, la Inspección empezó a exigir el registro de jornada diaria, hasta que en fecha 23-03-17 el Tribunal Supremo dictó nueva Sentencia que cambiaba los criterios de la Audiencia Nacional, y dejó de exigirse el registro diario de horas. Ahora, el Real Decreto Ley 8/2019 fija normativamente esta obligatoriedad y por tanto ya no se podrán producir pronunciamientos distintos sobre esta materia.

*¿Cómo se documentará y organizará ese registro de jornada? La citada modificación, no solo establece dicha obligatoriedad, sino que introduce como elemento novedoso que por negociación colectiva o acuerdo de empresa se podrá decidir cómo se documentará y organizará dicho registro de jornada. El convenio colectivo puede fijar la forma y contenido del registro, normalizando algo que hasta ahora podría depender de la interpretación de cada Inspector actuante, dotando de cierta seguridad jurídica a su implantación.

*Infracción laboral por no llevar el registro de jornada. Los citados cambios también afectan a la normativa de infracciones laborales, introduciendo como una nueva infracción, el incumplimiento de llevar un registro de jornada. Siendo tipificada esta infracción como grave llevando aparejada una sanción que puede oscilar entre los 626 € y los 6250 €.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DE LA JORNADA DE LOS TRABAJADORES EN EL CONTRATO A TIEMPO COMPLETO

*Esta exigencia será obligatoria a partir del día 12 de mayo. Desde ese momento todas las empresas, sin distinción entre trabajadores a tiempo parcial o tiempo completo, deberán llevar un registro de jornada, reflejando en el mismo el horario de inicio y finalización de la jornada (sin perjuicio de la flexibilidad horaria que en la misma pueda existir), y tenerlo a disposición de los trabajadores, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo.

*Conservación durante 4 años. En cuanto al deber de conservar y guardar los registros, no sufre modificación con respecto a los registros de los tiempos parciales, manteniéndose el periodo de 4 años.

En definitiva, hasta ahora las empresas debían registrar la jornada diaria de los trabajadores a tiempo parcial, pero desde la entrada en vigor de los cambios introducidos por el Real Decreto Ley 8/2019, que se producirá el 12 de mayo de 2019, será obligatorio dicho registro para todo trabajador, sin distinción de cuál sea su jornada. Y recuerde que, a partir de ese momento, la ausencia de este registro, puede ser sancionado como infracción laboral grave.